**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 172-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las veintidós horas del día dieciocho de agosto de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 172** sobre:

En el marco del Proyecto Regional de USAID para el Comercio y Alianzas de Mercado, la Corporación de Exportadores de El Salvador participa como ejecutor nacional en un estudio relacionado con el tratamiento cuarentenario en fronteras centroamericanas. Esfuerzos que también están enmarcadas en la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio, Reuniones de Presidentes del área centroamericana, entre otras instancias. Por lo que de la manera más atenta se solicita lo siguiente:

1. Marco Legal por medio del cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador delega al Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), el servicio internacional de fumigación (y sus reformas si las hay)
2. Normas y directrices centroamericanas y multilaterales (OMC), que respaldan el procedimiento de fumigación en frontera
3. Tarifas actuales aplicables para la fumigación en frontera. Evolución de las mismas para el período 2009-2016
4. Procedimiento por medio del cual el pliego tarifario es actualizado y su correspondiente base legal.
5. Procedimiento por medio del cual se hace del conocimiento de los usuarios cambios en la normativa y tarifas.
6. Estadísticas sobre el número de tratamientos de fumigación, atomización y aspersión realizados: Número anual por cada uno y para el período 2009-2016.
7. Forma y procedimiento por medio del cual el MAG y sus dependencias se coordinan con el OIRSA para la ejecución de la fumigación en campo: supervisión de la labor del OIRSA, canalización de inquietudes de usuarios.
8. Describir las fortalezas actuales del servicio internacional de fumigación, y sus debilidades.
9. Cuál es el Porcentaje de distribución de las utilidades generadas por el cobro de servicios de fumigación: Porcentaje por año para el MAG y OIRSA
10. Beneficios para los consumidores, exportadores e importadores derivados de la fumigación internacional.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxxxxxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Al respecto se adjunta archivo en formato Word que responde a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10.

Acerca de *las estadísticas sobre el número de tratamientos de fumigación, atomización y aspersión realizados:* *Número anual por cada uno y para el período 2009-2016*, al respecto la Dirección General de Sanidad Vegetal manifiesta que dicha información no se encuentra en sus archivos, por tanto y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, y amparados al art. 62 de la referida normativa, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA EN NUESTROS REGISTROS**

Respecto a *cuál es el Porcentaje de distribución de las utilidades generadas por el cobro de servicios de fumigación: Porcentaje por año para el MAG y OIRSA*, en este requerimiento la DGSV razona que la información requerida está contemplada entre las excepciones que cita el art. 6, 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el art. 39 del Reglamento de la misma Ley como información confidencial, y que dicha información tendrá ese carácter por tiempo indefinido.

Por tanto, con base a los arts. 65, 72 literal b) de la Ley, esta oficina se declara impedida para proveer los datos de la petición, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En consecuencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN POR SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

Oficial de Información OIR MAG